GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para impartir programas formativos de cualificación básica y la convocatoria de subvenciones para el curso 2026-2027

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y en su Título II, capítulo III, recoge los grados C (certificados profesionales) asociados a cualificaciones profesionales.

Mediante la Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se regulan los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana.

Por la Orden 3/2025, de 10 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se deroga la Orden 31/2022, de 13 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para impartir programas formativos de cualificación básica.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, modifica la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el sentido de disponer que las bases reguladoras de subvenciones que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria, tendrán la naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, con los preceptivos informes de la Abogacía y de la Intervención Delegada.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), permite que las personas controlen mejor sus datos personales y crea un sistema de autoridades de control completamente independientes a cargo de supervisar y velar por su cumplimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, se establecen en el Anexo I las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar programas formativos de cualificación básica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público (modificado por la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado), estarán excluidos de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea los proyectos de ayuda o de modificación de una existente cuando se califiquen como «Ayuda no sujeta» y por tanto no les sea de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) al no reunir todos los requisitos establecidos en éste.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

Los beneficiarios de estas subvenciones son las entidades locales territoriales y demás entidades locales previstas en los artículos 3.1 y 3.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las asociaciones sin ánimo de lucro; por lo cual estas subvenciones no afectan a la competencia ni suponen ventajas en la producción y, por tanto, no es de aplicación el artículo 107.1 del TFUE.

El presente régimen de ayudas cumple con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Las subvenciones a programas formativos de cualificación básica se recogen actualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el período 2024-2027, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024 y modificado por Resolución de 13 de octubre de 2025.

En virtud de lo establecido en el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, cuando las bases tengan naturaleza de acto administrativo, se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente.

Por la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037, de 31.01.2025), apartado sexto, se delega en las personas titulares de las direcciones generales el otorgamiento de ayudas, premios y subvenciones a las cuales se refiere el título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. La delegación incluye, a su vez, la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de estos expedientes en todas sus fases.

Por todo lo expuesto, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 160 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y a propuesta del director general de Formación Profesional,

RESUELVO

Primero. Bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para impartir programas formativos de cualificación básica, según lo establecido en el Anexo I de esta resolución, en el marco de lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024 y modificado por Resolución de 13 de octubre de 2025.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

Segundo. Convocatoria

Convocar las subvenciones para los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana para el curso 2026-2027, según lo establecido en el Anexo II de esta resolución.

Tercero. Avocación

Dado que la presente resolución tiene por objeto la aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, se acuerda avocar la competencia referida a la convocatoria de dichas subvenciones. Todo ello sin perjuicio de mantener los restantes efectos de la delegación de competencias en la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional, de conformidad con la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025).

Cuarto. Efectos

Esta resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición o bien plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) Recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia. – La Consellera de Educación Cultura y Universidades: María del Carmen Ortí Ferre

Firmado por Mª Carmen Ortí Ferre, el 13/11/2026 17:57:22
Cargo: Consellera d'Educació, Cultura i Universitats

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para impartir Programas Formativos de Cualificación Básica.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y estarán sujetas a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Estas subvenciones están destinadas a sufragar parte de los gastos generados en la impartición de programas formativos de cualificación básica (en adelante PFCB) regulados por la Orden 73/2014, 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y así proveer y mantener una oferta formativa adaptada a las necesidades específicas del alumnado y posibilitar la inserción sociolaboral del mismo.

3. Podrán tener la consideración de beneficiarios las entidades locales territoriales y demás entidades locales enumeradas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las asociaciones sin ánimo de lucro que estén debidamente autorizadas por esta administración educativa para impartir los programas formativos que se soliciten, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en el presente Anexo.

4. Las modalidades de formación subvencionables se determinarán en la convocatoria (Anexo II).

Segunda. Compatibilidades

1. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no se supere el coste de la actividad que se subvenciona.

2. Las posibles incompatibilidades se establecerán en la convocatoria.

Tercera. Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Ser entidad local territorial, entidad local o asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, según lo establecido en el punto 3 de la base primera.

2. Tener autorizados los programas formativos de cualificación básica para los que se solicita subvención.

3. No estar incursa en las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a la sección 3ª del capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. No haber renunciado a la subvención concedida de la convocatoria anterior.

No obstante, en el caso que la renuncia haya sido motivada, no constituirá causa de exclusión para la entidad.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

Cuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias se obligan a:

a) Impartir los programas formativos subvencionados con arreglo a la ordenación académica en vigor.

b) Mantener los requisitos que fundamentan la concesión de la subvención durante todo el curso académico en que ha sido concedida. Deberá solicitarse autorización expresa, de cualquier variación sustancial en el desarrollo del programa a la Dirección General de Formación Profesional.

c) No percibir ninguna cantidad económica del alumnado por el programa subvencionado que suponga una contrapartida por la actividad realizada.

d) Tener la ratio de alumnado por grupo dentro de los máximos y mínimos establecidos en el artículo 16 de la Orden 73/2014 que regula los PFCB.

e) Introducir y mantener en el sistema de información ITACA toda la información relativa al programa formativo. ITACA es el sistema de información para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunitat Valenciana, regulado por el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011).

f) Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Someterse a los controles de la Inspección de Educación que correspondan. En caso de detectar cualquier anomalía, la Inspección informará a la Dirección General de Formación Profesional.

h) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas a la Dirección General de Formación Profesional. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad al momento de justificación de los fondos percibidos.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar, previa incoación de expediente, a dejar sin efecto la resolución de concesión de la subvención o la minoración de la cuantía concedida y, en su caso, se solicitará el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Quinta. Iniciación del procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la convocatoria aprobada por esta resolución.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

Sexta. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. La Dirección General de Formación Profesional es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento a través de sus unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

La valoración solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica, de manera que no se admitirán y archivarán las solicitudes que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

– Documentación acreditativa e identificativa de la entidad solicitante y de la persona que ostente la representación legal.

3. No obstante, si la solicitud y documentación presentadas no reunieran los requisitos de contenido establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, en el plazo improrrogable de 10 días, con advertencia de que se le tendrá por desistida de la solicitud si no lo hiciese, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. En el supuesto de que los documentos que deben acompañar a la solicitud de subvención ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

5. La comisión de valoración evaluará y baremará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos. Además, propondrá la cuantía económica individual a aplicar a los programas dentro del crédito disponible y cantidades máximas y mínimas fijadas en la convocatoria.

6. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración elevará al órgano instructor un informe que concrete el resultado de la baremación efectuada y las cuantías individualizadas que correspondan, ordenando las solicitudes individualmente de mayor a menor puntuación. Dicho orden no será necesario cuando el crédito consignado sea suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos.

7. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución.

8. La propuesta de resolución incluirá la puntuación de las solicitudes que han sido desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, siempre que cumplan con los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

Estas solicitudes constituirán una única lista de reserva ordenada por la puntuación obtenida, pudiendo ser resueltas favorablemente en la medida en que se disponga de crédito como consecuencia de renuncias a subvenciones concedidas.

9. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Séptima. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo que se indicará en la convocatoria empleando el modelo que se establezca al efecto, ante la Dirección General de Formación Profesional.

2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni aportación de documentación adicional. Podrán hacerse tantas solicitudes como se desee dentro del plazo de presentación. Se tendrá como válida la última solicitud presentada. En ningún caso se aceptarán solicitudes presentadas fuera de plazo o presentadas por medios diferentes a los establecidos en la convocatoria.

3. En cualquier momento del procedimiento, la Administración podrá requerir la aportación de los documentos justificativos de cualquiera de los datos incorporados a la solicitud.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a las declaraciones responsables y comunicaciones, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con la convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015.

Octava. Cuantías y gastos subvencionables

1. La convocatoria de subvención recoge el importe global máximo de la misma, la aplicación presupuestaria y la línea a la que se imputa la subvención.

2. Del mismo modo, la convocatoria indica la cuantía individualizada que se concederá por cada programa subvencionado.

3. La concesión de ayudas se realizará por orden de mayor a menor puntuación, conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, asignando a cada programa formativo solicitado la cuantía individual que se haya establecido hasta agotar el crédito presupuestario asignado.

4. La convocatoria podrá limitar el número máximo de programas que puede solicitar cada entidad participante. Asimismo, la convocatoria podrá limitar el importe máximo que se puede conceder y/o el número máximo de programas que se pueden subvencionar para cada solicitante o bien el número máximo de programas a subvencionar en cómputo global.

5. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes admitidas a trámite, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

6. Las cuantías individualizadas que se concedan se destinarán a cubrir los siguientes gastos

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

subvencionables, y en la siguiente proporción:

Parte A. Retribuciones del profesorado

Por este concepto, se podrá destinar como máximo, según la modalidad del programa, los siguientes porcentajes respecto de la cuantía individualizada concedida:

– Modalidad ordinaria: 85 %

– Modalidad adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes: 80 %

a) En este apartado se podrán imputar los costes correspondientes a salarios del profesorado y costes sociales.

Se considerará con carácter general, hasta un total de 960 horas lectivas impartidas por programa formativo.

Las tutorías se consideran como lectivas.

b) Se admitirán como imputables los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad promotora.

c) Se admitirá como imputable la antigüedad del personal docente.

d) Sustituciones del profesorado: los costes del profesorado sustituido no podrán imputarse desde el momento de su efectiva sustitución, de la misma manera que el profesorado sustituto no podrá imputarse hasta dicho momento.

e) Pagos a personas físicas, personal autónomo, por el servicio prestado a la entidad beneficiaria en la impartición del programa formativo. Dichos profesionales no podrán facturar horas complementarias.

El profesorado deberá estar contratado, al menos, el período comprendido entre el día siguiente a la publicación en el DOGV de la resolución de concesión de la subvención y el 30 de junio del curso escolar correspondiente.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en estas bases.

Parte B. Gastos generales

Por este concepto, se podrá destinar como máximo, según la modalidad del programa, los siguientes porcentajes respecto de la cuantía individualizada concedida:

– Modalidad ordinaria: 15 %

– Modalidad adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes: 20 %.

La convocatoria podrá cubrir todos o algunos de los siguientes conceptos de gasto y concretar su alcance, para la realización de los programas formativos:

a) Seguro de accidentes del alumnado, que comprenderá el accidente in itinere y los acaecidos en la realización de la formación en empresa que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el resuelvo décimo, punto 8 de la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el procedimiento de autorización o renovación para impartir programas formativos de cualificación básica, en el curso 2026-2027.

b) Seguro de responsabilidad civil de profesorado y alumnado, siempre que se trate de un

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

seguro exclusivo del programa formativo subvencionado, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el resuelvo décimo, punto 8 de la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el procedimiento de autorización o renovación para impartir programas formativos de cualificación básica, en el curso 2026-2027.

c) Personal directivo y administrativo atribuibles al desarrollo de la acción formativa, con un límite de hasta el 20 % del total de los gastos generales de la parte B que figuren en la resolución de concesión.

La dedicación de estos profesionales que tengan intervención en la acción formativa para tareas de coordinación, asesoramiento y administración deberá justificarse en el proyecto indicándose los costes que se imputen a cargo del programa.

d) Alquiler, tanto de instalaciones como de maquinaria ligada directamente a la docencia.

e) Material consumible, material didáctico, e indumentaria de protección y seguridad, con un límite de hasta el 70 % del total de los gastos generales de la parte B que figuren en la resolución de concesión, y que sea:

– no recuperable a la finalización del programa formativo

– exclusivamente relativo a las distintas áreas que integran esta acción formativa

– adquirido exclusivamente para el desarrollo de la docencia.

f) Gastos de difusión y publicidad de los programas formativos subvencionados.

g) Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el IVA sólo será considerado como gasto subvencionable, cuando se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

Novena. Criterios de valoración

Puntuación y acreditación

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos de concesión se puntuarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Por cada curso ya finalizado de PFCB, según el número de alumnos que cursaron, lo superaran o no, el programa subvencionado del mismo perfil y modalidad al que se solicita en la convocatoria: hasta 20 puntos por curso con un máximo de 100 puntos:

MODALIDAD ORDINARIA		MODALIDAD ADAPTADA	
Alumnado	Puntuación	Alumnado	Puntuación
10	0	6	0
11	2	7	1
12	5	8	2
13	9	9	5
14	14	10	9
15	20	11	14
		12	20

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

MODALIDAD ORDINARIA			
+ 1 Necesidades Educativas Especiales Permanentes		+ 2 Necesidades Educativas Especiales Permanentes	
Alumnado	Puntuación	Alumnado	Puntuación
8	0	8	0
9	2	9	4
10	5	10	10
11	9	11	20
12	14		
13	20		

No se requiere documentación justificativa porque los datos serán extraídos de ITACA.

b) Experiencia previa de la entidad solicitante en la impartición de programas formativos de cualificación básica durante los últimos 5 años: se otorgará 2 puntos por curso y con un máximo de 10 puntos.

No se requiere documentación justificativa, pues se acreditará de oficio.

c) Certificación de sistemas de gestión de la calidad y de gestión medioambiental: se otorgará 5 puntos por certificado, hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará y acreditará mediante certificado expedido por alguna entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el sector de educación, enseñanza y formación y con alcance a la formación profesional ocupacional o para el empleo o Formación Profesional del sistema educativo, con expresión del centro o entidad que estuviera en posesión del mismo y su periodo de validez.

No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión de la certificación.

Cuando el certificado esté expedido para familias profesionales, áreas o especialidades formativas concretas, será admitido y valorado respecto a programas formativos de cualificación básica de dichas familias profesionales, áreas o especialidades, en su caso, en el centro o entidad identificado en el mismo.

d) Principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos, por cada documento o certificación de entre las siguientes:

– Visado de Igualdad de la Generalitat «Fent empresa» y visado del Ministerio «Igualdad en la empresa».

– Documento que acredite la experiencia de la entidad y del equipo humano en materia específica de igualdad de mujeres y hombres.

– Que en la escritura fundacional o estatutos figuren como objetivo los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

– Disponer de certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad.

– Disponer de certificado o distintivo como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El mérito correspondiente al Visado de Igualdad de la Generalitat «Fent empresa» se

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

verificará de oficio y en caso de que la comprobación no sea posible deberá realizarse la aportación documental que lo justifique.

El resto de méritos indicados en este apartado, se justificarán mediante los documentos y certificados indicados o cualquier otra documentación que acredite las circunstancias a valorar.

e) Oportunidad de los programas formativos y sus modalidades: se puntuará que el perfil profesional o modalidad del programa solicitado no coincida con el de los programas impartidos en el curso académico anterior al de la convocatoria:

– Diferente a la oferta en toda la Comunitat: 60 puntos

– Diferente a la oferta en la provincia: 50 puntos

– Diferente a la oferta en la localidad: 40 puntos

No se requiere documentación justificativa, pues se acreditará de oficio.

2. Sólo se considerarán los criterios cumplidos en la fecha de solicitud de la subvención.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por la entidad solicitante, así como, aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada.

3. La convocatoria podrá fijar la puntuación mínima para ser adjudicatario de las subvenciones con arreglo a los criterios de valoración establecidos.

Décima. Resolución del procedimiento

1. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional resolverá motivadamente la concesión y denegación de las subvenciones en el plazo de quince días desde la elevación de la propuesta de resolución.

La resolución de concesión contendrá como mínimo el nombre de la entidad, NIF, código de entidad, localidad de impartición, número de expediente, denominación del programa subvencionado y su modalidad, así como la cantidad concedida.

La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional resolverá por delegación de quien ostente la titularidad de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

2. Asimismo, ordenará la publicación de la referida resolución con las relaciones de solicitantes a los que se les concede o deniega la subvención en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación producirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El efecto que producirá el silencio administrativo será desestimatorio de la solicitud de subvención si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de la

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

obligación legal de la Administración de resolver.

Decimoprimera. Plazo y forma de justificación de las subvenciones

1. El plazo de justificación finalizará el 10 de septiembre posterior al del curso académico subvencionado. Cuando este último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, mediante el modelo normalizado identificable como Anexo III, disponible en el enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=13932, en el cual debe constar la certificación o declaración responsable de la solicitante sobre la veracidad de la información y documentación justificativa. Dicho modelo se acompañará de la documentación indicada en el punto 4 de esta base.

3. Dicha cuenta justificativa simplificada tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, sin perjuicio de que se comprueben los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ser validada por la Inspección de Educación.

Si así lo determina la convocatoria, se podrá aceptar como válida la memoria del artículo 31 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana, siempre que esta contenga los datos e informaciones del párrafo anterior y esté supervisada por la dirección territorial correspondiente a través de su servicio de inspección educativa.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. Se considerará gasto realizado aquel que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa determinado en estas bases.

6. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

7. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

8. No se admite pago en efectivo.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

9. Las entidades locales acreditarán estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales como se indica en la base decimosegunda.

Decimosegunda. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención concedida se realizará en aplicación del régimen de pagos anticipados y garantías previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de la siguiente forma:

a) Se realizará un pago anticipado del 30% de la cuantía concedida como financiación necesaria para iniciar el curso académico con el personal y material subvencionables.

b) El resto se librará tras la justificación por la entidad de la realización de la totalidad del programa subvencionado.

2. Las entidades beneficiarias quedarán exoneradas de la constitución de garantías, de conformidad con la previsión contenida en los puntos a) y f) del artículo 171.5 de la Ley 1/2015.

3. Para las entidades locales es un requisito de pago acreditar que están al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Por ello, se comprobará por parte del órgano gestor, siempre que sea posible, si figuran en la certificación disponible publicada por el citado organismo en su página web. En los supuestos en que dicha comprobación no resulte posible o no permita acreditar el cumplimiento del requisito, la entidad local deberá justificarlo documentalmente de forma directa.

Si no figurase en tal certificación, no se podrán efectuar los pagos en tanto la entidad beneficiaria no subsane la deficiencia.

Decimotercera. Método de comprobación

El órgano instructor efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental mediante la revisión de la documentación de aportación preceptiva por los beneficiarios, incluida la cuenta justificativa.

Decimocuarta. Reintegro de la subvención y minoraciones

1. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro de los plazos establecidos al efecto, el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución, así como los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, dará lugar al reintegro y/o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimoquinta. Comisión de valoración

1. La comisión de valoración es el órgano colegiado encargado de analizar y evaluar las solicitudes y realizar las propuestas de concesión de subvenciones. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

2. Estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Formación Profesional o persona que la sustituya que, en su caso, será designada por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional.

b) Vocales:

– La persona titular de la jefatura del servicio con competencias en Ordenación de la Formación Profesional o persona que la supla que, en su caso, será designada por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional.

– Un inspector o una inspectora designado/a por la Inspección General de Educación.

– Dos vocales nombrados por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional de entre los asesores técnicos de la misma dirección general.

c) Secretaría: designado/a de entre los anteriores vocales, por la comisión de valoración.

Decimosexta. Difusión y publicidad

1. Las entidades beneficiarias, en campañas de prensa y en la publicidad (posters, cartelones, trípticos, folletos informativos) en que se haga referencia a los PFCB, harán constar que las acciones formativas se subvencionan con cargo a fondos procedentes de la Generalitat, el importe recibido y el programa formativo subvencionado.

2. El material impreso se ajustará a las instrucciones y modelos que al efecto suministre la Dirección General de Formación Profesional.

3. En las instalaciones donde se lleven a cabo PFCB, se pondrá en lugar visible la correspondiente rotulación siguiendo las directrices de instrucciones que se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=13932, bajo la denominación de Anexo V.

4. Se dará la adecuada publicidad al carácter público de la subvención, indicando la Generalitat Valenciana como entidad pública concedente, el importe recibido y el programa formativo subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de no disponer de página web, se podrá publicitar a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

Decimoséptima. Protección de datos personales

1. La gestión de las subvenciones comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución.

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En este sentido:

– Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las subvenciones.

– Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las entidades o sus representantes u obtenidos de registros públicos.

– Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

3. Con carácter general, la finalidad del tratamiento de datos personales en relación con las bases de este anexo, será la gestión de la concesión de subvenciones, teniendo los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones, la gestión de solicitudes y los actos de instrucción, como condición de licitud general, el interés público.

4. La convocatoria de las subvenciones deberá proporcionar, de forma clara, la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del RGPD. En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberá proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo establecido en esta base, debiendo incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

5. La información completa sobre el tratamiento de datos personales que conlleva la concesión de ayudas que se regulan en estas bases se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento publicado en la página web de esta conselleria.

6. Los datos de las personas que formen parte de la comisión de valoración se tratarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente con el RGPD y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Se tendrá especial consideración al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de dicha Comisión conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

7. La gestión de estas ayudas supone el tratamiento de datos de categorías especiales o de colectivos vulnerables, como son las personas con necesidades educativas especiales, en consecuencia, se realizará una evaluación de impacto en los términos de la normativa de

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

protección de datos.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

ANEXO II

Convocatoria de subvenciones para impartir programas formativos de cualificación básica para el curso 2026-2027.

Primero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para impartir programas formativos de cualificación básica son las que se incluyen como Anexo I de esta resolución.

Segundo. Objeto y condiciones de concesión de la subvención

1. El presente Anexo II tiene como objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos incurridos en la impartición de programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana para el curso 2026-2027, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en el Anexo I.

2. Las subvenciones que se convocan se aplicarán para la realización de programas formativos de cualificación básica ordinarios y programas formativos de cualificación básica adaptados a personas con necesidades educativas especiales permanentes, previamente autorizados.

Tercero. Entidades beneficiarias y requisitos a cumplir

1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias los solicitantes que se establecen en la base primera del Anexo I.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos indicados en la base tercera del Anexo I.

Las entidades locales deberán acreditar estar al corriente en la rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme al artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana; para lo cual se comprobará por parte del órgano gestor, siempre que sea posible, si figuran en la certificación disponible publicada por el citado organismo en su página web. En los supuestos en que dicha comprobación no resulte posible o no permita acreditar el cumplimiento del requisito, la entidad local deberá justificarlo documentalmente de forma directa.

3. Las entidades se ceñirán a lo establecido en base segunda del Anexo I en materia de compatibilidades.

Cuarto. Importe de la convocatoria, línea a la que se imputa y cuantía de la subvención

1. Las subvenciones convocadas para los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana para el curso 2026-2027, se financian con a cargo a la aplicación presupuestaria G01090205GE00000.422C00.4, línea de subvención S0438, por un importe global máximo de 3.800.000€, con el siguiente desglose por anualidades:

a) El 30% de la subvención se anticipará una vez concedida la subvención con cargo a los presupuestos del ejercicio 2026 por un importe máximo de 1.140.000€.

b) El 70% restante de la subvención se librará tras la justificación, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2027 por un importe máximo de 2.660.000€.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

El importe máximo correspondiente a 2027 queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Generalitat para el citado ejercicio.

2. La cuantía mínima de la subvención será de 38.500€ para los programas de modalidad ordinaria y de 40.500€ para los de modalidad adaptada y la máxima para ambas modalidades será de 50.000€.

3. La concesión de ayudas se realizará por orden de mayor a menor puntuación, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base novena, asignando a cada programa formativo solicitado la cuantía individual mínima establecida, hasta agotar el crédito presupuestario asignado; en caso de no agotar el crédito disponible con las cuantías mínimas, el excedente se prorrateará entre todos los programas a subvencionar, con el límite de 50.000€.

4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Formación Profesional a través de sus unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo establecido en la base sexta, punto 1, del Anexo I de la presente resolución.

Quinto. Condiciones de la concesión

1. Las subvenciones que se convocan prevén las dos modalidades de programas formativos de cualificación básica, esto es, tanto la ordinaria como la adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes.

2. Se presentarán tantas solicitudes como programas formativos cuya subvención se solicita. El número máximo de programas que puede solicitar cada entidad será de 6.

3. El número máximo de programas formativos para subvencionar en cómputo global es de 92.

4. Los programas formativos subvencionados están sujetos al calendario escolar que establezca la Administración educativa a este efecto, y deberán cumplirlo. Del total de las horas, la formación en empresa supondrá el 20% de la duración total prevista del certificado profesional, e incluirá entre el 10 y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

5. Los programas deberán incorporar los estándares de competencia de nivel 1 incluidos en los nuevos certificados profesionales (grado C) regulados a través de reales decretos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para las diferentes familias profesionales.

Las cargas horarias de los diferentes módulos profesionales serán los asociados a los ciclos de Formación Profesional de Grado Básico donde se incluya cada certificado.

6. Solamente podrán solicitarse aquellos programas cuyos módulos profesionales, asociados a los estándares de competencia que integran los certificados de Grado C, se ajusten a los modelos horarios que se recogen en el anexo II de la Orden 73/2014 y que estén incluidos en un ciclo de grado básico, de forma que a la carga horaria de los módulos específicos que integran el certificado profesional se le sume el módulo de Prevención en Riesgos Laborales (PRL) incluido en el apartado de módulos generales; dicho módulo de PRL está incorporado en los reales decretos que regulan los grados C con una carga de 30 horas y exigido para poder llevar a cabo la Formación en Empresa.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

En el caso de certificados de la familia de edificación y obra civil la carga horaria de dicho módulo de PRL será de 60 horas, cuestión a tener en cuenta a la hora de la carga horaria máxima del certificado profesional.

La carga máxima del certificado profesional (módulos específicos) en virtud del anexo II de la Orden 73/2014 es de 576 horas.

7. Los programas formativos de modalidad adaptada a alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, podrán impartir el segundo curso del programa en virtud del resuelvo primero de la Resolución de 9 de abril de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se autoriza o se renueva la autorización para impartir programas formativos de cualificación básica, en el curso 2025-2026.

8. La relación de certificados profesionales (grados C) y la carga horaria de los módulos que los integran se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=13932, bajo la denominación de Anexo VI

9. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Sexto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La presentación de solicitudes se realizará exclusivamente por medios electrónicos en la plataforma de tramitación de la GVA. Para realizar la tramitación electrónica, la entidad solicitante puede utilizar cualquiera de los certificados admitidos por la sede electrónica de la Generalitat.

Además de realizarse directamente, la tramitación electrónica se puede llevar a cabo mediante una persona representante autorizada, identificada en el sistema de Gestión de la Representación de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

2. El punto de acceso a la tramitación electrónica es: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=13932.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Séptimo. Documentación a aportar con la solicitud

Se deben aportar los documentos que se indican a continuación:

1. Identificación de la cuenta bancaria para efectuar el pago de la cuantía concedida.

Deberá hacerse referencia expresa por escrito indicando el número de cuenta donde se abonará la subvención.

En caso de que la cuenta bancaria, a efectos del abono de la subvención, no estuviera dada de alta en la Generalitat, la entidad tendrá que darla de alta a través del sistema PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

2. El contenido mínimo de la solicitud será el siguiente:

a) Datos identificativos de la entidad solicitante.

b) Datos de la persona física firmante de la solicitud, y se aportará, en su caso, documentación que acredite el carácter con el que actúa en relación con la entidad solicitante, así como su capacidad para obrar en representación de la misma.

c) Programa formativo solicitado.

d) Lugar de realización de la actividad.

e) Otras subvenciones, ayudas o ingresos solicitadas o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, relacionadas con el programa formativo solicitado.

f) Autobaremación, identificable como Anexo IV en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=13932.

g) Declaración responsable suscrita por la persona representante en la que manifiesta bajo su responsabilidad que la entidad no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones, que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

h) Declaración responsable suscrita por la persona representante en la que manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos y declaraciones responsables que figuran en la solicitud son ciertos, y que la entidad solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenten la concesión de la subvención.

i) La presentación de la solicitud requerirá, por una parte, la autorización expresa de la persona jurídica solicitante para que el órgano instructor obtenga los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria Valenciana acreditativos de que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y, por otra parte, la no oposición de la entidad solicitante para que el órgano instructor obtenga el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Quienes no autoricen o se opongan, indicando en este caso el motivo de la oposición, tendrán que aportar la certificación que acredite que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

3. Las entidades locales deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana; para lo cual se comprobará por parte del órgano gestor, siempre que sea posible, si figuran en la certificación disponible publicada por el citado organismo en su página web. En los supuestos en que dicha comprobación no resulte posible o no permita acreditar el

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

cumplimiento del requisito, la entidad local deberá justificarlo documentalmente de forma directa.

4. Acuerdo adoptado por el pleno para solicitar la ayuda o, en su caso, por la junta de gobierno local cuando acredite tener esta facultad delegada, o por la persona que ostente el cargo de la alcaldía de la corporación, con la posterior ratificación del pleno o de la junta en el caso de que tenga esta facultad delegada.

5. Documentación acreditativa de los criterios de valoración cumplidos en la fecha de solicitud de la subvención, establecidos en las bases.

6. Los documentos que tengan que estar firmados o sellados (en caso de que se requiera), tendrán que presentarse en formato PDF para que sean válidos a efectos de la tramitación telemática.

7. La Inspección de Educación informará a la Dirección General de Formación Profesional de cualquier anomalía o irregularidad en el desarrollo de los programas, tal y como se establece en el resuelvo décimo de la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el procedimiento de autorización o renovación para impartir programas formativos de cualificación básica, en el curso 2026-2027.

8. La solicitud y los demás trámites podrán realizarse con certificado electrónico de representante de persona jurídica, con certificado electrónico de la persona cuya representación conste inscrita en el Registro de Representantes de la Generalitat o en el registro de apoderamientos correspondiente. En caso de que la representación no conste inscrita, deberán aportarse los poderes acreditativos.

Octavo. Plazos de resolución y notificación

1. La Dirección General de Formación Profesional resolverá las solicitudes de subvención, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Las resoluciones adoptadas sobre las solicitudes de subvención ponen fin a la vía administrativa, y contra estas se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de ser publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de ser publicadas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que figuran en la base novena del Anexo I de la presente resolución.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

Décimo. Medio de notificación o de publicación

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos, la persona interesada dispondrá de un plazo de diez días hábiles desde que se le efectúe el requerimiento para subsanar o presentar los documentos que no se hayan aportado.

Si no realizase la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En cualquier acto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concederá un plazo de diez días hábiles para aportar lo requerido en el trámite de enmienda. A las entidades interesadas que no atiendan el requerimiento, se les podrá declarar decaídas en su derecho al trámite correspondiente, aunque se admitirá la actuación de la persona interesada y tendrá efectos legales si se produce antes o en el día que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo.

3. Las notificaciones en la instrucción del procedimiento y en fase de justificación de la subvención, se realizarán electrónicamente a través del módulo de notificaciones accesible desde la carpeta ciudadana, utilizando el correo electrónico que figura en la solicitud a modo de aviso de su puesta a disposición.

4. Además, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos que afectan a la totalidad de las entidades interesadas se podrán publicar en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional/pfqb.

5. La Resolución con las relaciones de solicitantes a los que se les concede o deniega la subvención, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación surtirá efectos de notificación, de acuerdo con el referido artículo 45.1.b de la Ley 39/2015.

Undécimo. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.

Dicha cuenta justificativa contendrá la información establecida en la base decimoprimera del Anexo I.

2. A la finalización del programa subvencionado, y en todo caso hasta el 10 de septiembre posterior al curso académico subvencionado, se deberá presentar la cuenta justificativa correspondiente.

3. No será necesario aportar la memoria indicada en la base decimoprimera, punto 4.a), del Anexo I y se aceptará como válida la memoria del artículo 31 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana, siempre que esta contenga los datos e informaciones contenidos en el referido punto 4.a) y esté supervisada por la dirección territorial correspondiente, a través la Inspección de Educación.

4. La justificación de los gastos se realizará teniendo en cuenta el calendario escolar para el curso 2026-27 y el horario semanal de 30 horas lectivas que establece el artículo 17 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

5. La fecha de emisión de los justificantes de los gastos realizados estará incluida en el periodo comprendido entre el día de inicio del programa, dentro del curso 2026-2027, y el 30 de junio 2027.

No obstante, respecto a la realización material del pago, la fecha máxima será la misma que se establece para la presentación de la cuenta justificativa.

6. Son gastos subvencionables los que figuran en la base octava, punto 6, del Anexo I, con los límites establecidos en la misma base, teniendo en cuenta la cuantía de cada concepto de gasto (parte A y parte B) y en función de la modalidad.

7. De acuerdo con la base decimocuarta del Anexo I, la falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro de los plazos establecidos al efecto, el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución, así como los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, dará lugar al reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Duodécimo. Método de comprobación y Plan de control

Las actuaciones de seguimiento, comprobación y control de los programas subvencionados se realizarán tal como se establece en la base decimotercera del Anexo I y en la Resolución de 29 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la cual se aprueba el plan de control de las subvenciones para los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana:

a) Considerando lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

b) Atendiendo a que el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dispone que la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto deberá elaborar el órgano que gestione una línea de ayudas financiadas con fondos públicos.

c) Y que el referido plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada ha sido aprobado por Resolución de 29 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Decimotercero. Modificación de la subvención

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. Cuando se tenga conocimiento de la concesión de una subvención por otro organismo o entidad con la misma finalidad, se dictará una resolución de minoración de la subvención, teniendo en cuenta la cantidad concedida por otros entes públicos o privados.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

Decimocuarto. Protección de datos de carácter personal

La gestión de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

a) La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

-La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.

-El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.

-La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

b) Los datos del delegado de Protección de Datos de la Generalitat son los siguientes: Calle de la Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre 4, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será gestionar, en sus diversas fases de tramitación, las subvenciones destinadas a financiar programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana para el curso 2026-2027.

d) Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrará disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la conselleria responsable, principalmente en los tratamientos denominados “Ayudas, becas y subvenciones” y “Órganos técnicos de selección comisiones y comités de valoración”, accesibles en la página web https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades

e) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

f) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/proc19970.

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/proc22094. No obstante, también existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del enlace https://www.aepd.es.

i) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos.

-La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

-La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

j) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales, sin embargo, podrán ser tratados al concurrir las circunstancias siguientes recogidas en el artículo 9.2.c), e) y g) del Reglamento (UE) 2016/679:

c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento.

e) el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos.

g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

k) En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X

publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

La administración indicará qué información es necesaria en la aportación de las memorias que se soliciten para la justificación de la subvención y aplicará el principio de minimización, en especial, en cuanto a la presentación de las nóminas, facturas u otros documentos acreditativos de pago; en este caso la entidad beneficiaria deberá ocultar cualquier información que no sea requerida por la administración.

Decimoquinto. Cláusula de transparencia

1. Las entidades beneficiarias de subvención deberán cumplir las obligaciones que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. El cumplimiento de estas obligaciones se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la cual se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/tep.

CSV:FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRTFP3F5:LR7GJAAM:BFRT6F1X